



Gobierno Regional  
del Callao

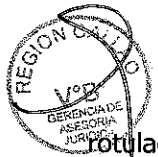
## **Resolución Gerencial General Regional N° 272 - 2012-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 23 FEB. 2012

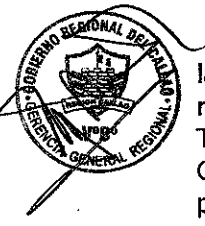
### **VISTO:**

El Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Eduardo Enrique Fernandez Vasquez, contra la Carta N° 013-2012-GRC/GGR/OIIP de fecha 16 de febrero del 2012, el Informe N° 415-2012-GRC/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, de fecha 22 de febrero del 2012;

### **CONSIDERANDO:**



Que, el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Eduardo Enrique Fernandez Vasquez, rotulado con la SGR 004168, contra la Carta N° 013-2012-GRC/GGR/OIIP de fecha 03 de febrero del 2012, que fuera recepcionada por el recurrente con fecha 06 de febrero del 2012 y que resolvió declarar improcedente su pedido, ha sido interpuesto con fecha 16 de febrero del presente año, dentro del plazo establecido para los recursos impugnatorios, razón por la que procede pronunciarse sobre los fundamentos de agravio invocados por el impugnante en su recurso de apelación.



Que, la fundamentación de agravio del recurrente en su Recurso de Apelación contenidos en la HR 004168, Eduardo Enrique Fernandez Vasquez, se basa en fundamentos legales que es la reproducción escrita de lo establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, solicitando se le haga entrega física del Expediente Técnico de la compra de 30 vehículos para convertirlos en patrulleros; no realizando ninguna fundamentación fáctica de algún derecho conculcado.

Que, de la revisión del Expediente Administrativo N° 001791 de fecha 23 de enero del 2011 se aprecia que el recurrente solicitó copias del "Expediente Técnico de la Compra de dos Helicópteros Robinson 44 recientemente adquiridos para Seguridad Ciudadana que cumplirá labores contra la Delincuencia en la Provincia Constitucional del Callao." Esta solicitud es la que originó la emisión de la Carta N° 013-2012-GRC/GGR/OIIP que fuera apelada conforme HR 004168. Sin embargo, al momento de realizar la fundamentación de agravio en su recurso impugnatorio culmina solicitando se le haga entrega de las copias físicas del Expediente Técnico de la compra de 30 vehículos para convertirlos en patrulleros, lo cual resulta incongruente para una fundamentación de agravio en un recurso impugnatorio de la presente naturaleza.

Que, el recurrente señala en su Impugnación; que los fundamentos utilizados para negarle su pedido de información en una solicitud anterior, por el Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, son los mismos, para negarle la información en la actualidad, indicando que por intermedio de la Defensoría del Pueblo del Callao, han quedado sin efecto. Al respecto, esta información consignada en los documentos adjuntos al Recurso Impugnatorio, así como los demás remitidos, no acreditan ni fundamentan ningún agravio, sino hace referencia a una solicitud anterior de otros documentos en los que interviene emitiendo una recomendación el Defensor del Pueblo del Callao.

Que, la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, en su Carta N° 013-2012-GRC/GGR/OIIP, basa su pronunciamiento en lo establecido por el Numeral 1 Literal a) del Artículo 16 del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

*"El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de la información clasificada como **Reservada**. En consecuencia la excepción comprende únicamente los siguientes supuestos:*

1. *"La información que por razones de seguridad nacional en el ámbito del orden interno cuya revelación originaría un riesgo a la integridad territorial y/o la subsistencia del sistema democrático. En consecuencia se considera reservada la información que tiene por finalidad prevenir y reprimir la criminalidad en el país y cuya revelación pueda entorpecerla y comprende únicamente:*
  - a) *Los planes de operaciones policiales y de inteligencia, así como aquellos destinados a combatir el terrorismo, tráfico ilícito de drogas y de organizaciones criminales, así como los oficios, partes y comunicaciones que se refieran expresamente a ellos."*

Que, en el Expediente N° 001791; se aprecia que la información solicitada por el Recurrente, Eduardo Enrique Fernandez Vásquez, está directamente relacionada a la "Seguridad Ciudadana" que es una de las funciones del Gobierno Regional del Callao y que se ejecuta de manera coordinada con las demás Entidades Públicas que tienen la misma función, es por esta razón que dicha información es una excepción al acceso a la información pública, al ser catalogada como: Información Reservada. Fundamento que es reconocido textualmente por el impugnante al señalar en su solicitud: *"Se le haga entrega del Expediente Técnico de la compra de los dos helicópteros Robinson 44 recientemente adquiridos para la Seguridad Ciudadana que cumplirá labores contra la lucha contra la delincuencia en la Provincia Constitucional del Callao."*

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el recurrente en la fundamentación de agravio de su Recurso de Apelación, no ha probado que haya existido una interpretación distinta a las pruebas aportadas y menos aún se ha vulnerado algún derecho fundamental del recurrente, que sería una cuestión de puro derecho, razón por la que el proceder de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo ha sido con arreglo a lo dispuesto por la Literal a) del Numeral 1 del Artículo 16 del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que, el Informe N° 415-2012-GRC/GAJ de fecha 22 de febrero del 2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao es de opinión: *"Que, se declare infundado el Recurso de Apelación contenido en la HR 004168, interpuesto por el recurrente, Eduardo Enrique Fernandez Vasquez, contra la Carta N° 013-2012-GRC/GGR/OIIP, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General."*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso de la Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobierno Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO Primero.- DECLARAR Infundado el Recurso de Apelación** contra la Carta N° 013-2012-GRC/GGR/OIIP, emitida por la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, interpuesto por el recurrente, Eduardo Enrique Fernandez Vasquez, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo.

**ARTÍCULO Segundo.- DECLARAR Agotada la vía administrativa** en el presente procedimiento.

**ARTÍCULO Tercero.- NOTIFICAR** la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en el domicilio señalado en su recurso impugnatorio.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA  
Gerente General Regional